

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 6 DE 2006**

**13 de junio de 2006**

“Por la cual se define un programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar productores agropecuarios exportadores, productores agropecuarios que se encuentren en municipios ubicados en la zona de amenaza volcánica del Galeras, y a productores agropecuarios afectados por el invierno”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10º de la Ley 16 de 1990.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, a destinar recursos para financiar las necesidades de capital de trabajo o de inversión o consolidación de pasivos, de: productores del sector agropecuario que desarrollen actividades cuya producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos; productores agropecuarios cuyas explotaciones se encuentren en municipios ubicados en la zona de amenaza volcánica del Galeras; y productores agropecuarios cuyas explotaciones se hayan afectado por el invierno que se encuentren en una situación de desastre o de calamidad pública; de conformidad con los decretos Nos. 1521 de 2006 y 2676 de 2005, y en las condiciones especiales establecidas en esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1º.** Para los efectos de esta Resolución, el sector agropecuario comprende las explotaciones agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales.

**PARÁGRAFO 2º.** La actividad exportadora la pueden desarrollar directamente los productores o estos a través de comercializadoras.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán ser beneficiarios de los créditos con cargo a este programa las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción agropecuaria y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Que la producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos, siempre y cuando no hayan sido beneficiados con Incentivos del Gobierno Nacional por su actividad exportadora, respecto del proyecto objeto de financiación.

- Que los predios donde desarrollan la actividad productiva se encuentren en municipios ubicados en la zona de amenaza volcánica del volcán Galeras, de acuerdo con el mapa de riesgos realizado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas.
- Que los predios donde desarrollan la actividad productiva hayan sido afectados por el invierno y que por tal motivo se encuentren en una situación de desastre o de calamidad pública de conformidad con el procedimiento que para tal fin determine la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 3º.-** FINAGRO realizará el estudio del crédito y verificará:

- La existencia de las unidades productivas incorporadas al proyecto y el porcentaje de la producción destinada al mercado externo, con base en las cuales se soporta el proyecto a financiar.
- La ubicación del predio donde desarrolla la actividad productiva el productor, en la zona de amenaza volcánica del Galeras según el mapa de riesgos realizado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas.
- La certificación de afectación por la ola invernal de los predios y la situación de desastre y calamidad pública de los productores agropecuarios, conforme al procedimiento determinado por la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** Actividades Financiadas. Se podrán financiar las necesidades de capital de trabajo de las actividades productivas desarrolladas por los productores, así como los recursos requeridos para inversiones nuevas o ensanches de las explotaciones actuales o para diversificación, a través de los rubros definidos por FINAGRO en el Reglamento de Crédito. Igualmente es financiable la consolidación de pasivos, en condiciones FINAGRO, que los productores tengan con los intermediarios financieros y que se hayan otorgado para la actividad productiva adelantada por el productor.

**ARTÍCULO 5º.-** Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

- a. Tasa de interés de DTF e.a. La periodicidad de pago de los intereses, será trimestral o semestral vencida.
- b. Tasa de redescuento de DTF e.a. - 5%, con periodicidad de pago trimestral o semestral vencida.
- c. La cobertura de financiación será la establecida por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, según el tipo de productor y la actividad financiada.
- d. Plazo:
  - Créditos para capital de trabajo hasta dos años.

- Créditos de Inversión y consolidación de pasivos, hasta cinco (5) años, incluido un (1) año de gracia.
- e. Amortización a capital: por cualquier modalidad vencida sin superar la periodicidad anual.

**ARTÍCULO 6º.-** Acceso a Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG: Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con las normas establecidas por FINAGRO en el Manual de Servicios.

**ARTÍCULO 7º.-** Incentivo a la Capitalización Rural: Sólo tendrán acceso al ICR los proyectos de inversión que sean ejecutados por pequeños productores y de acuerdo con las normas establecidas por FINAGRO en el Manual de Servicios.

Los proyectos de inversión ejecutados por medianos y grandes productores no tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural.

**ARTÍCULO 8º.-** El monto total de los recursos de crédito que se destinarán al programa, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles establecidos en el Decreto 2676 de 2005.

**PARÁGRAFO 1º.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación se aplicarán para cubrir el diferencial de tasa de interés de la línea especial de crédito de que trata el artículo 1º de ésta Resolución, hasta por un monto máximo por beneficiario de 1.500 SMMLV del 2005, y su valor, en cada caso, se determinará proporcionalmente de acuerdo con el monto del crédito aprobado a cada beneficiario del programa. El monto máximo del crédito por beneficiario se determinará a partir del monto máximo de los recursos del presupuesto susceptibles de ser aplicados, y el plazo de la operación.

**ARTÍCULO 9º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución y para adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

**ARTÍCULO 10º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 17 de 2005

Dada en Bogotá, D.C., el día trece (13) del mes de junio de dos mil seis (2006).

LUIS VICENTE TAMARA  
Presidente

JULIO ENRIQUE CORZO  
Secretario

